

LA NEGLIGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE BOLIVIA

NEGLIGENCE IN THE BOLIVIAN PENITENTIARY SYSTEM AND ITS CONSEQUENCES IN SOCIETY

José M. Aliss Sabath

José M. Aliss Sabath

Psicología, Universidad Católica Boliviana “San Pablo” Tutoría Por Juan Manuel Navarro Ameller

ALISS SABATH, José M. (2021). “La Negligencia en el Sistema Penitenciario de Bolivia”. Con-Sciencias Sociales, Año 13 - N° 24 - 1.er Semestre 2021 pp. 13 -20. Universidad Católica Boliviana “San Pablo”. Cochabamba.



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons CC BY-NC 4.0

Resumen

Desde los últimos años y particularmente desde la última década, el sistema penal en Bolivia ha sido el objeto de innumerables críticas y denuncias tanto interna como externamente. Más lejos de simples políticas anticuadas o incidentes concretos, el sistema se ha visto envuelto en una problemática a nivel estructural, denunciada incluso por los mismos agentes penitenciarios y autoridades gubernamentales.

Desde una perspectiva psicológica y social, la problemática del sistema penitenciario y su impacto en Bolivia es un tema que debe ser explorado en profundidad, tomando en cuenta antecedentes históricos, la aplicación del sistema legal boliviano, la psicología en sujetos privados de libertad y los hechos ocurridos en los ambientes penitenciarios.

Es irrefutable que hay un fracaso en el sistema penitenciario nacional que debe ser identificado si eventualmente se espera encontrar una solución desde cualquier ámbito. Es de vital importancia recordar, tanto a la academia como a los organismos civiles y reguladores, que esta problemática impacta cotidianamente en el espacio público-social del país.

Palabras Clave: sistema penitenciario, cárcel preventiva, reincidencia, negligencia, bienestar social.

Resumo

Desde os últimos anos e particularmente desde a última década, o sistema penal boliviano tem sido alvo de inúmeras críticas e denúncias internas e externas, longe de simples políticas desatualizadas ou incidentes concretos, o sistema se encontra em uma situação problemática ao nível estrutural, denunciado até pelos mesmos agentes penitenciários e autoridades governamentais.

Do ponto de vista psicológico e social, o problema do sistema penitenciário e seu impacto na Bolívia é um tema que deve ser explorado em profundidade, levando em conta os antecedentes históricos, a aplicação do sistema jurídico boliviano, a psicologia em sujeitos privados de liberdade e casos da realidade.

É irrefutável que haja uma falha no sistema que deve ser identificada se eventualmente se espera uma solução em qualquer campo, e é de vital importância lembrar tanto a academia quanto os órgãos civis e reguladores que esse problema impacta cotidianamente no espaço público-social do país.

Palavras-chave: Sistema penitenciário, prisão preventiva, reincidência, negligência, criminalização, assistência social.

Abstract

In recent years and particularly since the last decade, the penal system in Bolivia has been the object of innumerable criticisms and complaints both internally and externally, far from simple outdated policies or specific incidents, the system has been involved in a problematic situation at an structural level, denounced even by the same penitentiary agents and government authorities.

From a psychological and social perspective, the problem of the penitentiary system and its impact in Bolivia is a topic that must be explored in depth, taking into account historical antecedents, the application of the Bolivian legal system, psychology in subjects deprived of liberty and cases of reality.

It is irrefutable that there is a failure in the system that must be identified if eventually a solution is expected to be found from any field, and it is vitally important to remind both academia and civil and regulatory organisms that this problem impacts the public-social space of the country on a daily basis.

Key Words: Penitentiary system, preventive prison, recidivism, negligence, criminalization, social welfare.

1. INTRODUCCIÓN

Si el valor del sistema penitenciario sobre el bienestar de la sociedad es puesto a prueba desde la perspectiva académica, podría este parecer redundante a nivel superficial. Sin embargo, existe un manejo mundial irresponsable o negativo de este sistema. Uno de los países cuyo sistema penal ha sido denunciado numerosas veces y por diversos problemas es Bolivia.

En Bolivia, se presenta, a partir de una perspectiva popular, una tendencia a considerar los asuntos penales como separados del rol social y lo cotidiano; se propende a ver al mundo penal como externo y al sujeto sancionado como apartado, mientras que en realidad y, a pesar de la incomodidad que esto genera, el criminal es un agente regulador de la vida social.

No es entonces de sorprender que exista una negligencia, cuando los actores sociales prefieren ver a al infractor encarcelado en lugar de rehabilitado y se da poco incentivo a priorizar este sistema, vulnerable a corrupción y mal uso.

En el caso del sistema penitenciario boliviano, se evidencia también una contradicción transparente entre su concepto constitucional y su aplicación penal. No se percibe una aplicación significativa o suficiente de proyectos de rehabilitación a nivel práctico en el denominado sistema penal “Rehabilitatorio”.

El artículo 3 de la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión boliviana (20 de diciembre de 2001) declara que la pena tiene por finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado a través de una cabal comprensión y respeto de la ley. No obstante, Bolivia sufre transparentemente de violaciones hacia los derechos humanos en este entorno; de hecho, estas son las mismas sufridos anteriormente de la nueva constitución (Cfr. ESTADO PLURINACIONAL de BOLIVIA, 2009).

Como se puede observar en la base de datos del Instituto nacional de Estadística (INE) en la sección de población penal, según departamento y tipo de delito, la mayor parte de los privados de libertad corresponden a delitos por narcotráfico, seguido por un índice alto de robo, violación y asesinato. Notoriamente, es común que arrestados preventivos se encuentren bajo custodia carcelaria durante excesivo tiempo antes de recibir sentencia o juicio (Cfr. INE, 2009-2010). Según el informe sobre el estado de la justicia en Bolivia presentado la Fundación Construir, las cárceles de Bolivia se encontraban con un índice de 68,13% de población por cárcel preventiva.

Inclusive, los centros penitenciarios poseen características cuestionables en su infraestructura. Cabe mencionar como ejemplo que las Naciones Unidas han declarado, a principios de la década de los 2010, que Bolivia es el único país del mundo donde los niños viven en las cárceles.

Las condiciones de los reclusos y la constante retardación de la justicia han creado como consecuencia un ambiente

deficiente dentro de las poblaciones encarceladas; esto tiene como consecuencia en la sociedad un índice mayor de crímenes y reincidencia contrario al planteamiento de reinserción social, problemática cuya urgencia se esconde bajo las malas costumbres sociales y políticas en relación al crimen y castigo en la sociedad boliviana.

2. METODOLOGÍA

El objetivo de este documento es explicar la problemática penitenciaria boliviana desde una perspectiva clínica y social para analizar su impacto en relación al bienestar social.

La hipótesis que da lugar a esta problemática está fundamentada bajo una revisión documental y análisis basada en referencias legales constitucionales, reportes sobre hechos significantes, publicaciones profesionales o científicas y declaraciones públicas a nivel nacional e internacional por parte de voces autoritativas.

El problema principal reside en explicar y exponer la problemática penitenciaria misma; en consecuencia, su análisis estará sustentado por hechos, estadísticas, fuentes y publicaciones oficiales.

3. ANTECEDENTES

Teniendo como foco de atención el sistema judicial boliviano, es necesario el situar su contexto histórico desde la primera constitución política, la Constitución Bolivariana aprobada por la Asamblea Constituyente de Bolivia el 6 de noviembre de 1826; fue inspirada en general por la ideología liberal francesa, popular desde el Renacimiento en el siglo XIX, y luego por un sistema norteamericano. Sin embargo el sistema legal constitucional sufrió cambios más complejos ya que inicialmente no existía una legislación propia y la justicia estaba basada en las cortes españolas de la época. Como ejemplo, existía la pena capital y delitos de lesa majestad (debido a su origen español) entre otras penas, las cuales rápidamente fueron reformadas o abolidas, algo característico de estas numerosas revisiones es que se buscó “suavizar” su aplicación periódicamente.

El código penal más duradero entró en vigencia en 1834 y duró hasta 1973. Estaba basado en el sistema judicial español de 1822. Por lo tanto, se observa que el sistema penal de Bolivia es heredero del antiguo código de España; ello implica ciertas similitudes dogmáticas que relativamente prevalecen hasta la fecha.

La ley más importante que regula y rige a Bolivia actualmente es la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión.

4. EL ROL DEL PSICÓLOGO PENITENCIARIO

El psicólogo penitenciario cumple una labor específica del quehacer psicológico y terapéutico dentro de la institución penitenciaria. A pesar de esta orientación, su quehacer es

notoriamente amplio, multifacético y complejo. Sus funciones son de carácter clínico, forense, investigativo, organizacional, supervisor y educativo; tiene como tareas la elaboración de un psicodiagnóstico institucional de los internados, que incluye la producción del informe psicológico y asistencia terapéutica no solo a los reclusos sino al personal de la institución, diseño y dirección de programas de tratamiento, asesoramiento al órgano judicial (a menudo a través de peritajes), asistencia forense (tanto en investigación criminal como en declaraciones jurídicas) y formación del personal a nivel de ética y pedagogía laboral.

En Bolivia, la responsabilidad rehabilitatoria es otorgada al psicólogo y al trabajador social. En cuanto a asistencia psicológica, la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión declara en su artículo 97 que las funciones del psicólogo son: Otorgar tratamiento psicoterapéutico a los internos; Apoyar de modo psicológico a las personas que determine el Consejo Penitenciario y a los internos que acudan voluntariamente; Organizar grupos de terapia para los internos y grupos de terapia especializada para menores de edad imputables; Elaborar programas de prevención y tratamiento para los drogodependientes y alcohólicos e informes psicológicos requeridos.

Desafortunadamente, los resultados en cuanto a este programa en general no son positivos. Según explica el psicólogo penal boliviano José Manuel Pacheco: “Hablar de rehabilitación (en Bolivia) es incorrecto porque (el sistema) incorpora un tratamiento médico y/o psiquiátrico que considera enfermas a las personas encarceladas” (PACHECO, 2017).

Se puede entender que, de parte del sistema en su práctica, existe una demanda clínica ignorando problemas predominantemente sociales; el malestar de un sistema jurídico negligente no puede ser aliviado en las masas a través de simples terapias estandarizadas.

Si se sintetizan a nivel general las denuncias que el sistema ha recibido por parte de la defensoría, estudios, publicaciones y mis propias observaciones trabajando en aquel medio, los problemas más claros son: Falta de competencia profesional (personal con insuficiente experiencia u orientación penitenciaria); Insuficiente asistencia a la mayoría de los internos (grupo de asistencia reducido para abarcar todos los centros hacinados); Corrupción e irregularidades (a cargo de la institución penitenciaria o de los mismos profesionales); Ausencia de fondos (poco significativo apoyo gubernamental y suministro de ítems).

Si analizamos estos problemas, se puede observar que la negligencia penal no se limita hacia los internados o imputados sino que se extiende también al personal de los centros y sus agentes. Es perceptible una resignación hacia estas deficiencias en la mayoría de los actores carcelarios del país, en el caso del departamento técnico de psicología. Esto presenta un problema que genera escasez de quehacer científico y genera poca motivación profesional.

También es vital mencionar que la asistencia psicológica está enfocada en el tratamiento psicoterapéutico pero solo en relación a una evaluación psicológica dentro del equipo de trabajo del Concejo Penitenciario. Esto tiene lugar desde la misma Ley 2298 tal como están dictados los requerimientos, pero sin especificar claramente los fines. No se describe con precisión la función del psicólogo, sino que se la deduce y relaciona a partir del reglamento interno y no necesariamente siguen los procedimientos de la psicología jurídica.

Este problema no está considerado por la citada Ley. Es el desafío principal al que el psicólogo se enfrenta en el sistema penitenciario, ya que la ley permite un informe psicológico “general” y no existe un requerimiento de peritaje ni de orientación jurídica en este ámbito.

5. IDIOSINCRASIA PENITENCIARIA

Es también importante conocer las características peculiares del sistema penal en Bolivia. Como un notorio ejemplo, está la operación de varios centros penitenciarios los cuales violan artículos de la Ley 2298: su artículo 13 sobre hacinamiento declara: “El Estado garantizará que los establecimientos penitenciarios cuenten con la infraestructura mínima adecuada para la custodia y el tratamiento de los internos”. Es contrario a como se aplica en la realidad.

En cuanto a infraestructura, los centros suelen estar divididos en diferentes sectores de variables características, creando en la misma prisión diferencias de clase. Las celdas son un privilegio, lejos de ser una garantía estatal; deben ser alquiladas y pagadas por los mismos reos; las más caras cuentan con baño privado, televisión por cable, cocina e incluso (en algunos casos) una vista agradable de la ciudad; las más baratas suelen ser de tamaños reducidos y cohabitadas por media docena de prisioneros que pueden pagar el alquiler.

Si las personas privadas de libertad no cuentan con los recursos, comúnmente viven o duermen en el suelo o la “calle” de las prisiones. Esto es inevitable si, reitero, se considera la hacinación y el hecho de que la mayoría de los centros operan muy por encima de su capacidad máxima.

Otras características notorias son su organización autónoma. Existen tiendas, cantinas y canchas de fútbol similares a una ciudadela. Estos puestos son propiedad de los reos quienes pagan para mantenerlos y manejados por ellos, quienes pueden comprar sus productos desde vendedores externos que ingresan al sector para hacer negocios.

Un ejemplo enorme puede ser encontrado en la cárcel de Palmasola en Santa Cruz, que se extiende por 40 hectáreas y contiene a casi la mitad de las personas privadas de libertad del país. Este “pueblo prisión” hasta muy recientemente, en el año 2018, era autorregulado por reos incluyendo normas y castigos.

Muchos prisioneros viven con su familia en estos centros. En el penitenciario San Sebastián en el departamento de Cochabamba, existe una sección exclusivamente dedicada para entretener a niños pequeños.

Según expresan presos y personal de los centros penitenciarios, los reclusos suelen ser “abandonados”; son tratados menos como parte de un sistema y más como indigentes. Si no cuentan con los fondos económicos y alguna influencia, suelen sufrir violencia o desadaptación; a eso súmese el mercado de sustancias ilícitas, las cuales abundan y se comercializan en los centros situados en las ciudades, a pesar de los esfuerzos de parte de las autoridades para combatir esta problemática.

Finalmente, cabe mencionar que comúnmente no existe una separación significativa entre los privados de libertad en la mayoría de los centros del país: si un sujeto sufre arresto preventivo por un crimen menor se encuentra bajo el riesgo de contaminación criminal por semanas o meses conviviendo con reos bajo condenas más serias. Es importante considerar que las personas sometidas ante este sistema se acostumbran a determinadas actitudes y hábitos. Estas personas eventualmente son liberadas sin ningún incentivo de cambiar estas costumbres ni reconciliarse con la sociedad.

6. EL ROL DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL BIENESTAR SOCIAL

El bienestar social es un conjunto de factores dentro de los cuales la sociedad se ve activamente afectada; toda sociedad puede ser vulnerada por el crimen (venta de drogas ilegales, violación a las normas de tránsito, bandas delincuenciales, etc.).

Debido a que los asuntos penales tratan con un malestar social, es fácil para los ciudadanos descuidar la importancia de su relación con estos mismos, relegándolos a su función punitiva y abandonando a sus procesados como residuo indeseable de sociedad y manteniendo a la sociedad misma, como cómplice de la negligencia penal (Cfr. KENT, 1970).

En Bolivia, se puede inferir que el sistema penal directamente contribuye a un incremento en la inseguridad social, reflejada claramente en las tasas altas de reincidencia. Tras un reporte policial de la FELCC, el Jefe de esta división, Juan José Millán, declaró: “Cuando un nuevo prisionero llega a cualquier centro penitenciario del país los funcionarios le dicen ‘Búscate la vida’ y de esa manera los aprehendidos que entraron por incumplimiento de asistencia familiar y delitos menores salen de la prisión expertos en robo, hurto, lanceros” (EL DIARIO, 2018).

Este tipo de denuncias a menudo provienen desde funcionarios y profesionales del mismo sistema. Una queja común y universalmente aceptada es cómo el sistema penal, lejos de rehabilitar, funciona más como una fábrica de delincuentes, proceso descrito como Criminalización.

La previamente mencionada hacinación en Bolivia es también

un problema serio. El país “compite” como líder mundial en sobrepoblación carcelaria, correspondiendo la gran mayoría a cárcel preventiva, sin sentencia y por la Ley 1008 (Cfr. BOLIVIA, 1988). Resulta importante mencionar esta ley para cuantificar el impacto del sistema penal en la sociedad; junto a los arrestos preventivos es la causa número uno de la contaminación criminal en las instituciones penales y su tendencia a violar la presunción de inocencia como la de un abuso de los arrestos preventivos, bajo sospecha o relación con sospechosos, ha causado que gran cantidad de los reclusos, particularmente los que carecen de sentencia, estén encarcelados por “narcotráfico”.

Como referencia, se puede observar en los datos del INE que en el año 2012, se registraron 3853 encarcelados bajo la Ley 1008, por encima de robo (3202), violación (2257), homicidio (737) y estafa (448). Además, el gobierno indultó a más de 800 encarcelados desde el año 2014 bajo la premisa de reducir el hacinamiento (95% a causa de la Ley 1008). Empero, esta ley continúa siendo la razón de existencia de la mayor población en todas las cárceles del país en la actualidad.

Una consecuencia social que sufren los privados de libertad es un fenómeno psicosocial como consecuencia de la Criminalización: la contaminación criminal. Este concepto hace referencia a la mentalidad y adquisición de hábitos delictivos a través de ósmosis social, por contacto cercano con delincuentes.

Primeramente, se debe conocer qué a nivel el encarcelamiento produce efectos en el individuo bajo cualquier circunstancia. Según estudios realizados en Bolivia, el efecto más común es el de trastornos de ansiedad, debido tanto a factores personales como ambientales. Este trastorno tiene tendencias permanentes en la vida carcelaria en la mayoría de los reclusos. Estos resultados conllevan a una percepción de falta de control de la vida propia y en Bolivia, se la puede usar de referencia o como causa de la drogodependencia y alcoholismo: es muy común que se trafique y consuma alcohol, marihuana, cocaína y crack en los centros penitenciarios. Estas consecuencias también implican depresión y suicidio. Es frecuente que se inicien observaciones y se tomen medidas de prevención cuando los reclusos empiezan a demostrar conductas auto-destructivas.

La Criminalización es un acto social que afecta directamente a la identidad del sujeto, toma forma como un estigma, expresa un prejuicio hacia los sometidos a régimen penal y es acentuado fuertemente por el duro entorno. Debido a la estructura cuasi-urbana de los centros y la pérdida de auto-valoración de los reclusos, existe una fuerte y descontrolada tendencia a adoptar conductas criminales dentro de la vida carcelaria cotidiana, las cuales potencialmente se manifestarán en el futuro. Retomando una declaración del jefe de la división FELCC: “El delincuente común reincide múltiples veces, antes de siquiera ser procesado, en muchas ocasiones arrestamos al mismo antisocial tres o cuatro veces en un solo año tres” (EL DIARIO, 2018).

Por esta razón, no solo se han podido observar actos ilícitos a cargo de los reclusos y sus familiares sino también una victimización causada por el percibido maltrato y pérdida de confianza en el sistema, el cual fomenta una falta de interés hacia la ley y el orden cívico. Tal problemática presenta repercusiones en el ámbito de la vida pública y la seguridad social.

7. REALIDAD CARCELARIA

En el año 2013, una noticia dramática proveniente de la prisión de San Pedro en La Paz llamó la atención internacional: Durante años, una menor desde sus 12 años fue regularmente abusada sexualmente por sus familiares imputados en una celda: “En las cárceles del país más de 2.100 niños acompañan en el penal a su padre, su madre o a ambos. Junto a ellos, conviven otros 13.000 menores privados de libertad por diversas causas: asesinato, narcotráfico, hurto, estafas y violación, entre otros delitos, en las penitenciarías de Bolivia” (EL PAÍS, 2013).

Pese a que las Naciones Unidas han pedido intervención gubernamental al respecto, organizaciones sociales y religiosas consideran controversial dicha situación debido a la noción de unidad familiar y altos índices de pobreza, allegando la paradoja de “Sería peor dejar al menor en la calle”. Si bien estos argumentos no carecen de mérito, son sensacionalistas porque implican que el Estado, sus organismos o alguna ONG no se responsabilizan por menores en crisis.

A mediados del año 2017, el ex-ministro Carlos Romero instruyó que se realicen requisas en los centros penitenciarios del país para regular violaciones de las órdenes internas, tras las denuncias sobre fiestas, consumo de alcohol y sustancias ilícitas en la cárcel de Palmasola de Santa Cruz: “Repudiamos el hecho de que se abuse de esta posibilidad y se organicen fiestas y se consuman bebidas alcohólicas; entonces se ha instruido hacer requisas rigurosas en base a una instrucción que ya se ha emanado la anterior semana. Reconocemos que tenemos muchos problemas en el tema de régimen penitenciario” (DIARIO DIGITAL LOS TIEMPOS, 2017).

El Director de Régimen Penitenciario, Jorge López, indicó a los medios un incremento de encarcelados debido a la detención preventiva: “Cómo régimen tenemos que ver que la población penitenciaria a la fecha ha ido más bien incrementándose. A febrero de 2017 teníamos una cantidad de personas privadas de libertad a nivel nacional de 16.527” (DIARIO DIGITAL LOS TIEMPOS, 2017). En este sentido, el funcionario atribuyó dicho aumento a lo que denominó la aplicación excesiva de la prisión preventiva.

Según datos de la defensoría referidos al censo carcelario por parte del Tribunal Supremo de Justicia, a la Policía, al Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET) y a Régimen Penitenciario utilizando los datos del censo de los 10 centros más prominentes del país, a principios del año 2006, existían aproximadamente 7700 internados. En el año 2016, este número sobrepasaba los 13900; en el 2019, este sobrepasa

los 18000; indica un incremento anual de relativa consistencia pese a los intentos de reducir este índice; claramente la problemática aún no ha sido tratada competentemente por medio de decretos políticos ni regulaciones.

Un reo no identificado declaró ante los medios: “Somos más de 200 y tantos internos, cuando esta carceleta tiene solamente capacidad para 130. Pedimos que todos los que tienen detención preventiva se vayan” (DIARIO DIGITAL RIBERALTEÑO ELAY, 2020). Esta declaración tuvo lugar en el motín de Riberalta a mediados del 2020, uno de los más recientes a nivel nacional, y demostró la conciencia que los mismos reclusos mantienen sobre la negligencia jurídica. Posteriormente a la toma de control de la cárcel, la Directora de Régimen Penitenciario indicó que las demandas de los reclusos fueron en torno a la retardación de justicia que alarga la detención preventiva, expresando impotencia debido a la falta de soporte gubernamental común en el entorno penal.

Observadores internacionales y periodistas también expresaron su preocupación hacia las condiciones de vida de los reos en Bolivia: “Por urgencias propias de la crisis institucional y el colapso sanitario derivado del coronavirus, hay sectores que no están teniendo la visibilidad que merecen en Bolivia... En los últimos meses se produjeron motines en distintos penales luego de multiplicarse los casos de covid-19 intramuros” (DIARIO VIRTUAL PAGINA 12, 2021). Esta crítica revela un punto fundamental pero negligentemente olvidado en el entorno penitenciario, el de la salud pública, la falta de recursos o ítems cuya satisfacción es deber del Estado. Este problema no solo repercute en el bienestar de los internados sino en la salud pública a nivel general.

8. CONCLUSIONES

Tanto históricamente como en la actualidad, y tomando en cuenta la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, el sistema penitenciario de Bolivia presenta una cantidad significativa de problemas en su ejecución. Es una realidad transparente que este sistema no reforma delincuentes ni reinserta antisociales en la sociedad a pesar de su aplicación de programas psicológicos y terapéuticos.

La Ley 2298 es insuficiente desde una necesidad clínica y psicológica; no genera una orientación especializada en psicología jurídica; sus programas e instrumentos son insuficientes; adicionalmente, esta problemática está situada en baja prioridad social y política a consecuencia del estigma social y la falta de interés público.

Existe además una deficiencia científica, en el método penitenciario, la información, estudios, recopilación de datos y uso instrumentalista de herramientas psicológicas y forenses no es el suficiente para generar datos e información necesaria, como también los fondos para incentivar estas actividades.

Específicamente, los desafíos principales que el sistema

penitenciario en Bolivia sufre son: infraestructura inadecuada, tanto por la hacinación como la insuficiencia que los centros tienen para acomodar reclusos, los elevados casos de arrestos preventivos en combinación con encarcelamientos largos sin sentencia (particularmente por leyes anticuadas de narcotráfico), la negligencia del trato a personas privadas de libertad, el fracaso de la función de rehabilitación, un progreso científico estancado, el prejuicio social y finalmente una negligencia política con la cual el Estado normaliza al sistema fallido ignorando las graves consecuencias en el bienestar público.

Una reforma jurídica que considere la importancia del rol del psicólogo forense y penitenciario es necesaria. Quizás no sería insensato también proponer una reforma a Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión boliviana, promulgada hace ya 19 años atrás.

BIBLIOGRAFÍA

ACHÁ, Rose Marie. (2011) *Desproporcionalidad en el Sistema Penal Antidrogas Boliviano Acción Andina* <http://www.drogasyderecho.org/wp-content/uploads/2015/02/proporcionalidad-bolivia.pdf>

BOLIVIA (19/07/1988). *Ley 1008 del Régimen de la Coca y sustancias controladas*

BOLIVIA. (20 de diciembre 2001). *Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión* http://www.oas.org/juridico/spanish/gape-ca_sp_docs_bol2.pdf

BUSTAMANTE NAVARRO, R.; PAREDES-CARBONELL, JI.; AVIÑÓ JUAN-ULPIANO, D.; GONZÁLEZ RUBIO, J.; PITARCH MONZÓ, C.; MARTÍNEZ, L. y ARROYO-COBO, JM. (2013) *Diseño participativo de una Guía para la Promoción de la Salud Mental en el medio penitenciario*. Revista Española Sanidad Penitenciaria

DIARIO DIGITAL LOS TIEMPOS. *Instruyen requisas permanentes en cárceles*. <https://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170530/instruyen-requisas-permanentes-carceles> (30/05/2017)

DIARIO DIGITAL LOS TIEMPOS. *Incremento de encarcelados debido a la detención preventiva* (10/04/2017).

DIARIO DIGITAL RIBERALTEÑO ELAY. *Somos más de 200* (08/06/2020)

DIARIO DIGITAL NODAL. *Un nuevo motín en Bolivia y 109 casos en una cárcel de Colombia*. <https://www.nodal.am/2020/06/un-nuevo-motin-en-bolivia-y-109-casos-en-una-carcel-de-colombia/> (09/06/2020)

DIARIO VIRTUAL PÁGINA 12. *Motines en distintos penales*. Covid-19. (12/08/2021)

EL DIARIO. *Delincuentes reinciden antes de ser procesados*. https://www.eldiario.net/noticias/2018/2018_02/nt180208/sociedad.php?n=56&-delincuentes-reinciden-antes-de-ser-procesados (08/02/2018)

EL PAÍS. *Diario Digital Internacional* (28/06/2013). Niñez tras las rejas en Bolivia.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (2009). *Constitución Política del Estado*.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE) (2009-2019) <https://www.ine.gob.bo/index.php/registros-administrativos-seguridad/#>

KENT, Victoria. (1970). *La situación de las prisiones es el termómetro que marca el estado social del país*. Revista Ibérica.

MONCADA, RAMIRO. *La justicia vive en un estado pendiente año tras año en Bolivia*. Guardiania. <https://guardiana.com.bo/especiales/la-justicia-vive-en-un-estado-pendiente-ano-tras-ano-en-bolivia/> (22/09/2020)

PACHECO, José Manuel. *Cárceles: la reinserción solo sucede por esfuerzo de los propios privados de libertad*. Periódico Digital PIEB. [https://www.pieb.com.bo/sipieb_notas.php?idn=10591\(03/11/2020\)](https://www.pieb.com.bo/sipieb_notas.php?idn=10591(03/11/2020))

PACHECO, José Manuel (2017). *¿Ángeles, demonios o personas?*

RODRÍGUEZ Q., Karen. *95% de beneficiados con indultos es por ley 1008*. Opinión <https://www.opinion.com.bo/articulo/policial/95-beneficiados-indultos-es-ley-1008/20200120235137746915.html> (21/01/2020)

SALGADO SÁNCHEZ, Patricia (2012). *Evaluación, Tratamiento y Función del Psicólogo en el Medio Penitenciario*. Universidad Abat Oliba CEU

VARGAS LIMA, Alan E. (2016). *La evolución de la justicia constitucional en Bolivia*. Revista Electrónica de Investigación y Asesoría Jurídica 8(1) 431-557 http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/REDIAJ/8/rediaj_2017_8_431-557.pdf

VASALLO, Guido Miguel. *Cárceles hacinadas de Bolivia, la otra cara del colapso sanitario*. Diario Digital Página 12. <https://www.pagina12.com.ar/284401-carceles-hacinadas-de-bolivia-la-otra-cara-del-colapso-sanit> (12/08/2020)

YELA, María y CHICLANA, Sandra (2008). *El psicólogo en instituciones penitenciarias*. Teoría y Práctica Formación Cotidiana a Distancia

Fecha de recepción: 23/12/2020

Fecha de aprobación: 12/05/2021